

lugan de los dos á que solamente se extiende la Real
 gracia; atendida la gravedad de la materia, y sin em-
 bargo de que sino se ha comunicado ya, pasara á todas las
 Ciudades, un exemplar impreso de este Real Decreto,
 ha acordado darlas, y á V. Y. este aviso, para que á la
 mayor brevedad y sin algun retraso, se sirva resolver
 si esta Diputacion deve suplicar á S. M. que se digne
 mandar suspender su ejecucion, y declaran, que á
 los Reynos de Castilla, competen privativamente, las qua-
 tro Plazas de ausencias y substitutos, y la nominacion
 de los Empleos que tenian antes de dhas gracias; y si-
 endo necesario pedir su Real permiso, para que se exa-
 mine en Tribunal de Justicia si se ha de desentender, o
 deducir los enunciados creditos en el mismo Tribunal
 ó lo que devan practicar en la ocurrencia.

Nuestro Señor, prospere á V. Y. muchos años
 Madrid y Mayo 28. de 1790

El conde de Don Tiago *autógrafamente*
 y Nicolas de Arcayna
 Domingo Roquero *autógrafamente* Joaquin Larcano

Por acuerdo de la Diputacion de Murcia.

Paraf. al Tricio

M. V. y M. L. Ciudad de Murcia.